

*Propuesta de Orden por la que se modifica la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional.*

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, se atribuyó a la Comunidad de Castilla y León la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituyera, en la actualidad la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, vigentes en los términos de la disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

En ejercicio de las competencias indicadas se dicta la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional. Con posterioridad a su entrada en vigor la citada Orden ha sido modificada por la Orden EYE/156/2007, de 18 de enero, la Orden EYE/1298/2007, de 16 de julio, la Orden EYE/410/2010, de 25 de marzo, y la Orden EYE/519/2011, de 7 de abril.

El artículo 11 de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, regula el régimen de contratación del experto docente, preceptuando que el contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de obra o servicio determinado. El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, entre otras medidas, elimina la modalidad de obra o servicio determinado de los contratos laborales. La eliminación de la figura contractual que se ha venido utilizando en la gestión del Catálogo de Expertos



Docentes pone en evidencia la necesidad de adecuar las previsiones de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, al marco legal vigente.

La presente orden consta de un artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

PROPONGO:

*Artículo único. Modificación de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero.*

La Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional, queda modificada en los siguientes términos:

1.- El artículo 11 de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11. Régimen de contratación del experto docente.

1. Los expertos docentes serán contratados al amparo del artículo 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. En el supuesto de que los expertos docentes sean empleados públicos su contratación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el régimen de incompatibilidades que resulte de aplicación.

3. La competencia para suscribir los contratos regulados en el presente artículo corresponderá al titular de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia donde se imparta la acción formativa.”



2.- El artículo 13 de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Honorarios.

1. Los honorarios que se satisfarán a los expertos docentes por la impartición de la formación en las correspondientes acciones formativas serán los siguientes:

a) En las acciones formativas clasificadas de nivel básico en el Catálogo de especialidades formativas: 37,44 euros por hora.

b) En las acciones formativas clasificadas de nivel superior en el Catálogo de especialidades formativas: 44,72 euros por hora.

2. Estas cuantías incluyen todos los impuestos y tributos que resulten de aplicación. No incluyen los gastos de material didáctico ni seguro de alumnos, que serán gestionados y satisfechos directamente por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

3. La impartición de acciones formativas en localidad distinta a la del domicilio del experto docente no conllevará incremento alguno de los honorarios.”

3.- El apartado 1 del artículo 14 de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Aquellos expertos que renuncien a la impartición de algún curso sin causa justificada, que incumplan cualquiera de las cláusulas contenidas en su contrato, o no realicen los cursos conforme a las instrucciones recibidas, según se establece en el artículo 12, podrán ser excluidos del Catálogo de Expertos Docentes mediante resolución motivada por el titular de la Gerencia Provincial correspondiente, previa audiencia del interesado.”

*Disposición transitoria. Contratos formalizados.*

Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se registrarán por la normativa aplicable en el momento de dicha formalización.



*Disposición final primera. Facultades de desarrollo.*

Se faculta al titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO  
P.S. EL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
(Art. 9.2 del D. 41/2016, de 10 de noviembre)

Fdo.: Luis Rogel de la Fuente.

